



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 85/2017.

DENUNCIANTE: PEDRO FLORES
GARCÍA¹.

DENUNCIADOS: EVENCIO DE LA
GARZA RIVERA², JUANA MARÍA
MARTÍNEZ GUERRERO³, PARTIDOS
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CONDUCTAS DENUNCIADAS:
USO INDEBIDO DE RECURSOS
PÚBLICOS, RECEPCIÓN DE
RECURSOS POR PERSONAS NO
AUTORIZADAS POR LEY Y *CULPA
IN VIGILANDO*.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiséis de julio de dos mil
diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de
Veracruz, al tenor de los siguientes:

¹ En su carácter de representante propietario del partido MORENA.

² En su calidad de Presidente Municipal del Higo, Veracruz.

³ En su calidad de otrora candidata a Presidenta del municipio citado,
postulada por la coalición "Que resurja Veracruz".

CA

ANTECEDENTES.

I. DEL PROCESO ELECTORAL.

a) Proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁴, con lo que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles de los doscientos doce Ayuntamientos de esta Entidad Federativa.

b) Inicio de campañas electorales. El dos de mayo dio inicio el periodo de campañas electorales y concluyó el treinta y uno de mayo siguiente.

c) Jornada electoral. El cuatro de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de renovar Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores en el Estado de Veracruz.

II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

a) Denuncia. El veintitrés de junio, Pedro Flores García, en su calidad de representante del partido MORENA ante el OPLEV presentó denuncia en contra de Juana María Martínez Guerrero y Evencio de la Garza Rivera, por la presunta vulneración al principio de imparcialidad contenido el artículo 134 de la Constitución Federal y la recepción de recurso por persona no autorizada por la Ley.

b) Medidas cautelares. El veintiocho de junio, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV determinó desechar la solicitud de medidas cautelares promovida

⁴ En adelante OPLEV.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

por el quejoso.

c) Procedimiento especial sancionador ante la autoridad instructora. En su oportunidad, la autoridad instructora admitió la denuncia, al advertir la posible participación de los partidos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, ordenó su emplazamiento; celebró la audiencia de ley y remitió el expediente a este Tribunal Electoral. Por lo que, el veintidós de julio, el Magistrado Presidente turnó el expediente al Magistrado ponente para la elaboración del proyecto respectivo.

d) Debida integración. Integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de una denuncia interpuesta en **contra de una otrora candidata por la probable recepción de recursos de personas no autorizadas por la ley, así como de los partidos políticos que la postularon *in culpa in vigilando* y finalmente, de un funcionario público por vulneración al principio de imparcialidad.** Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI, inciso j) de la

A handwritten signature in the bottom right corner of the page.